



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa Nº FGR
16149/2022/TO1/30/CFC6
"Colhuan, Betiana Ayelén y otros s/

Registro nro.: 1499/24

///nos Aires, 26 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Angela E. Ledesma, Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar, para decidir acerca del recurso interpuesto en la presente causa **FGR 16149/2022/TO1/30/CFC6** del registro de esta Sala, caratulada: "Colhuan, Betiana Ayelén y otros s/ recurso de casación".

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca resolvió: "**I. NO HACER LUGAR AL INSTITUTO DE LA CONCILIACIÓN** planteado por los imputados y sus defensores (arts. 30 inc. c y 34 C.P.P.F.); **II. FIJAR** audiencia de debate oral y pública para los días 25, 26, 27 de febrero de 2025 y 11, 12 y 13 de marzo de 2025, todas las jornadas a las 9:00 horas" (fs. 1/11).

Contra dicho pronunciamiento dedujo recurso de casación la defensa de Betiana Ayelén Colhuan, Martha Luciana Jaramillo, Romina Rosas, Matías Daniel Santana, Yéssica Fernanda Bonnefoi y Celeste Ardaiz Guenumil (incorporado a fs. 22/31, 32/41, 42/51 y 52/61, con las respectivas firmas de los letrados), que fue concedido (fs. 19/21) y mantenido en esta instancia.

2º) Que, despejada la cuestión formal advertida por este tribunal en su anterior intervención, del análisis realizado en razón de lo previsto por los artículos 444 y 465 del CPPN, surge la inadmisibilidad de la vía intentada.

Fecha de firma: 26/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39414223#436847891#20241126130153911



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa Nº **FGR**
16149/2022/TO1/30/CFC6
"Colhuan, Betiana Ayelén y otros s/

Ello así, por cuanto los impugnantes limitan la expresión de sus agravios a meros juicios discrepantes con el decisorio cuya impugnación se postula, sin lograr refutarlos adecuadamente a través de sus agravios, defecto que obstaculiza la habilitación de esta instancia por falta de fundamentación.

Por lo demás, no se ha acreditado adecuadamente en la especie, la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Cámara como tribunal intermedio conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108).

En estas condiciones, **sin perjuicio de cuanto pueda resultar del debate oral**, se impone declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto, sin costas (arts. 444, 465, 530, 531 y ccds. CPPN).

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación deducido, sin costas (arts. 444, 465, 530 y cc del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Angela E. Ledesma, Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez, Secretaria de Cámara.

